

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su Art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su Art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, revisar y actualizar lineamientos y demás instrumentos normativos y técnicos en materia de contratación pública, que deben seguir las instituciones y entidades para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que por Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y que en su Art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.

- IV. Que la Ley de Compras Públicas, en su Art. 16 ha establecido la CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNOS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, certificación que deberá obtenerse y mantenerse de conformidad a los estándares internacionales.
- V. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para la Certificación Anti-Soborno y Oficial de Cumplimiento, el cual, es necesario modificar a fin de establecer con claridad la función de cumplimiento necesaria para la referida certificación y además el perfil y funciones de su encargado.
- VI. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, actualizar o modificar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de la contratación pública para realizar la función de cumplimiento y que coadyuve a que las referidas contrataciones estén libres de cualquier atisbo de corrupción y prácticas anticompetitivas en sus procedimientos.

Por tanto, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el suscrito Director Ejecutivo acuerda modificar el siguiente lineamiento denominado:

“LINEAMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNO Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO”

1. OBJETO:

Las Instituciones en su proceso de compras deben estar protegidas y a la vez controladas contra el cometimiento de prácticas anticompetitivas y corruptas, en ese orden de ideas, la Ley de Compras Públicas establece en su Art. 16 una de las formas de materializar esta protección, siendo esta la certificación antisoborno cuyo objetivo es prevenir, detectar y reaccionar ante actos relacionados a soborno y además, fomentar la cultura de cumplimiento al interior de las instituciones del Estado, para lo cual, exige realizar la función de cumplimiento.

Así las cosas, la DINAC debe orientar a las entidades solicitantes mediante el establecimiento de lineamientos relativos a la Certificación Anti-Soborno, además del perfil y funciones del Oficial de Cumplimiento.

2. FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO:

A. PERFIL DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	
a) Nombramiento del Oficial de Cumplimiento	Todas aquellas instituciones a las que resulte aplicable la Ley de Compras Públicas deberán de contar con la figura del Oficial de Cumplimiento, el cual formará parte de la Función de Cumplimiento en caso que cuenten con la Certificación Antisoborno, quien verificará las actividades y procedimientos que realicen las Unidades Solicitantes, Unidad de Compras Públicas, Administradores de Contratos y Unidad Financiera Institucional, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procesos de compras públicas.
b) Características del Oficial de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none">- Debe de ser Honesto, Íntegro, Ético, Transparente.- Deberá tener acceso directo e inmediato a la máxima autoridad de la institución, gozará de independencia y autonomía de cualquier unidad dentro de la estructura organizativa, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento y los miembros que realicen la Función de Cumplimiento estarán como mínimo dentro del segundo grado de jerarquía dentro del organigrama de la institución.- El Oficial de Cumplimiento no deberá tener conflictos de interés que puedan perjudicar su criterio en el ejercicio de sus funciones.- Ningún miembro de la Unidad de Compras Públicas podrá ser nombrado como Oficial de Cumplimiento dentro de la misma institución que labora, hasta haber transcurrido un periodo de dos años, a partir del cese de sus funciones.- El rol de auditor interno es incompatible con el de oficial de cumplimiento al mismo tiempo.
c) Requisitos para seleccionar al Oficial de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none">a) Contar con un grado académico universitario, relacionado con las funciones que realizará y experiencia e idoneidad para el cargo;b) Contar con competencias basadas en la educación, formación o experiencia que comprueben conocimiento en materia de contratación administrativa y/o compras públicas;

- c) De preferencia con experiencia en haber desempeñado cargos relacionados con el control o verificación de procesos o de haber realizado auditorías legales o haber realizado procesos de selección de contratistas;
- d) Ser de honradez y moralidad notoria, sin incompatibilidades para el ejercicio del cargo, tales como conflicto de intereses o inhabilitación en el ejercicio de la profesión;
- e) Solicitar constancia de antecedentes penales y solvencia de la Policía Nacional Civil;
- f) Solvente con la Hacienda Pública y con el Municipio de su domicilio;
- g) Al momento de su postulación, no deberá tener pendientes contratos o concesiones con el Estado, para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos; y
- h) No haber sido inhabilitado como proveedor en compras en los últimos 2 años.

B. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

1. Verificar que los procesos de contratación realizados por la Unidad de Compras Públicas o quien haga sus veces, se realicen en cumplimiento a la LCP, su Reglamento y demás instrumentos normativos y técnicos emitidos por la DINAC en materia de contratación pública, libre de prácticas anticompetitivas y/o corrupción.
2. Reportar y mantener comunicación con la DINAC en caso detecte cualquier irregularidad relacionada con sobornos, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas.
3. Denunciar ante las autoridades competentes en caso detecte cualquier acto de soborno, prácticas anticompetitivas y otros actos dictados en contra de lo dispuesto en las leyes respectivas.
4. Tener participación activa y permanentemente en el diseño e implementación de controles para la gestión antisoborno en la institución y en caso aplique, en el diseño e implementación del Sistema de Gestión Antisoborno.
5. Informar sobre el desempeño de sus funciones a la máxima autoridad de la institución, según corresponda, al menos una vez cada tres meses.



6. Analizar los casos de procesos de compras irregulares identificados como resultado de los controles y procedimientos implementados y determinar conforme su criterio profesional, si procede o no, para elaborar informe de posibles casos de hallazgos:
 - Con indicios de prácticas anticompetitivas, corrupción y soborno; en estos casos se deberá de informar sobre los hallazgos a la DINAC y en caso que se considera que la máxima autoridad y/o los miembros del equipo cercanos a este no estén involucrados en el hallazgo, se remitirá el informe de hallazgos a la Máxima Autoridad con la finalidad que puedan tomar las acciones internas y legales pertinentes.
 - Caso con hallazgos considerados menores, procedimentales o de forma; en estos casos se deberá de informar sobre los hallazgos a la Máxima Autoridad de la institución. Además, se remitirá un extracto del informe elaborado a la máxima autoridad, con la finalidad de informar a los involucrados de los hallazgos identificados, esto con la finalidad que puedan considerar las observaciones y en caso aplique, puedan realizar acciones de mejora pertinentes.
7. Cuando como resultado de una revisión se determine que no hay incumplimientos a la normativa y lineamientos correspondientes o indicio alguno que relacione prácticas anticompetitivas, corrupción y soborno, se deberá de dejar una constancia, de la revisión de los procesos respectivos.
8. Cumplir con las demás funciones determinadas en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y demás lineamientos emitidos por la DINAC.
9. Otras funciones que la máxima autoridad o quien haga sus veces definan en su manual interno de políticas y procedimientos para el Sistema de Gestión Antisoborno (cuando aplique) u otros documentos normativos internos.

3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En cumplimiento de los principios de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley de Compras Públicas, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.



Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas.

4. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el Lineamiento para la Certificación Anti-Soborno y Oficial de Cumplimiento emitido por esta Dirección en fecha 11 de marzo de 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de este día. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar y emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 05 de febrero de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas

